

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00317-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

En cumplimiento de lo ordenado en auto de 5 de mayo de 2022, se incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; sin embargo, se indicó como emplazados no solo a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, sino también al demandado JOSÉ ESMID SIERRA SOLER pese a que aquel ya se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda.

Si bien, dentro del trámite del proceso se presentó la irregularidad referida, conforme al principio de trascendencia aquella no tiene la capacidad para anular la designación del curador ad litem, pues en todo caso el emplazamiento se cumplió respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión y el abogado fue designado únicamente como representante de estos. En consecuencia, no se ven afectadas las garantías del extremo indeterminado de la litis.

Por lo que previo a continuar con el trámite, resulta necesario corregir la situación referida, para lo cual se ordenara a la secretaría del despacho corrija la anotación en el registro en comento. Una vez cumplido lo anterior se continuará el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría corrija la inscripción de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en el sentido de excluir al demandado **JOSÉ ESMID SIERRA SOLER** como persona emplazada. Cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **140** hoy **8 de noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef937f310a14863d252a3aabf5c0083b9ab6c0e74ff0aa99426245f9a55dcffc**

Documento generado en 04/11/2022 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>